

ASUNTO: Se convoca a sesión extraordinaria.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONVOCATORIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

En términos de los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III y 26, fracciones I, II, IV, V y VI; 49, 51, 52, 54 a 57, 59 párrafos primero y segundo y 62 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se **convoca** a la sesión de la:

Comisión Jurídica

Modalidad	Tipo	Fecha y hora
Virtual ¹	Extraordinaria	Miércoles 05 de diciembre de 2024, a las 8:30 horas

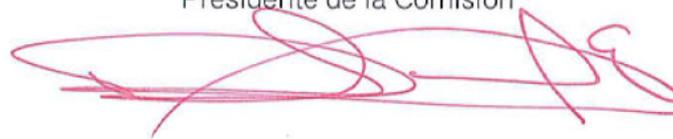
Orden del día

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y en su caso, aprobación del *Dictamen de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la modificación de Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.*

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **8:45 horas** del mismo día.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de la Comisión



Anexos: Documentos correspondientes al punto 3 del orden del día.
C.c.e. Archivo
DDG/fctc

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: La Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ propone al Consejo General la modificación de los Lineamientos para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro, presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos², por estimarse necesaria a fin de dotar de mayor certeza jurídica los procedimientos regulados en dicho ordenamiento.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.³ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral, que abrogó la vigente hasta ese momento.⁴

II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo respectivo,⁶ el Consejo General del Instituto⁷ aprobó su Reglamento Interior.⁸

III. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.⁹ El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Lineamientos.¹⁰

IV. Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, inició el Proceso Electoral Local 2023-2024, que concluyó el tres de octubre de dos mil veinticuatro.¹¹

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Dirección Jurídica.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁵ En adelante, Reglamento Interior.

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁷ En adelante, Consejo General.

⁸ Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23 y IEEQ/CG/A/023/23.

⁹ En adelante, Lineamientos.

¹⁰ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/124/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

¹¹ Tanto el inicio, como la conclusión fueron determinados por el Consejo General del Instituto mediante acuerdos IEEQ/CG/A/040/23 e IEEQ/CG/A/050/24, respectivamente, consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf.

V. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro,¹² el Consejo General, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.¹³

VI. Elaboración y primera fase de revisión del proyecto de modificación. El diecinueve de noviembre, la titular de la Dirección Jurídica envió el proyecto de modificación a los Lineamientos a diversas áreas del Instituto y oficinas de las consejerías del Consejo General para recibir observaciones¹⁴. Tras analizar los comentarios, se hicieron los ajustes correspondientes, y posteriormente, el documento fue remitido a la Comisión para el trámite reglamentario¹⁵.

VII. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno. El veintiséis de noviembre, se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión, entre otros, el cronograma de ajuste a la normatividad interna del Instituto, que contempló la proyección de modificación de los Lineamientos.

VIII. Segunda fase de revisión del proyecto de modificación. El veintiocho de noviembre, el presidente de la Comisión envió el proyecto a las personas integrantes del Consejo General para su análisis¹⁶. Una vez que se tuvo el proyecto final, se convocó a sesión de la Comisión para someter el dictamen a votación.¹⁷

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.¹⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General —su órgano superior— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el

¹² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

¹³ En adelante, Comisión. Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

¹⁴ Mediante correo electrónico institucional.

¹⁵ Mediante oficio DEAJ/3168/2024.

¹⁶ Mediante oficio CJ/041/2024. Incluidas las representaciones de los partidos políticos.

¹⁷ El documento final para convocar fue remitido a la Comisión Jurídica mediante oficio DEAJ/3252/2024 de la Dirección Jurídica.

¹⁸ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.¹⁹

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego en la normatividad a la que están sujetos, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.²⁰

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.²¹

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales, se encuentra la Comisión.²²

5. En lo que respecta a la Comisión que aprueba el presente dictamen, es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo. Además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²³

6. El presente dictamen propone modificar los Lineamientos de interés, tema que se encuentra contemplado a nivel convencional con el derecho de las personas a asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, siempre respetando los límites que establecen las leyes aplicables.²⁴

7. A nivel nacional, la Constitución General garantiza como derecho político-electoral el asociarse o reunirse pacíficamente para participar en los asuntos del país. Además, reconoce el derecho de afiliarse de manera libre e individual a los partidos políticos.²⁵

¹⁹ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

²⁰ En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

²¹ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

²² De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 Reglamento Interior del Instituto.

²³ De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

²⁴ En términos de los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁵ Conforme a los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución General y 2, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.

8. En el ámbito estatal, la legislación local protege el derecho de la ciudadanía que reside en el Estado de afiliarse de forma individual y voluntaria tanto a partidos políticos como a asociaciones políticas estatales. Estas asociaciones permiten a las personas participar en la vida pública y ejercer sus derechos en un marco de libertad.²⁶

9. Las asociaciones políticas estatales son formas de organización ciudadana cuyo objetivo principal es fortalecer nuestra democracia. Para ello, promueven la cultura democrática, fomentan la educación cívica; y analizan, discuten y proponen soluciones a los problemas políticos y sociales de nuestra entidad. Estas asociaciones también cuentan con derechos y responsabilidades específicas, establecidas en la normativa local.²⁷

10. La legislación electoral del Estado establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en constituir una asociación política estatal. También regula las obligaciones de estas asociaciones y los procedimientos que debe llevar a cabo el Instituto antes de que el Consejo General determine si procede o no la solicitud. Estos procesos se encuentran detallados en los Lineamientos objeto de este dictamen.²⁸

11. En resumen, el Instituto es un organismo autónomo que actúa bajo principios constitucionales y está dirigido por su Consejo General. Sus fines incluyen fomentar la vida democrática, garantizar los derechos político-electorales, vigilar a los partidos locales y asociaciones políticas estatales, y fortalecer el régimen de partidos. Para cumplir sus funciones, el Consejo General conforma comisiones, como la Comisión que analiza la normatividad, valida lineamientos y elabora dictámenes, como éste que propone modificar los Lineamientos sobre asociaciones políticas estatales, relacionados con el derecho constitucional y local de la ciudadanía a asociarse y participar en la vida pública, promoviendo la democracia, la educación cívica y el análisis de problemas sociales.

SEGUNDO. Pertinencia para modificar los Lineamientos para constituir asociaciones políticas.

12. En el considerando previo se ha expuesto la importancia de las funciones del Instituto, particularmente la labor de la Comisión en la revisión y proposición de reformas normativas a partir de propuestas propias o de los órganos operativos y técnicos. Este proceso de revisión se orienta a asegurar que la normatividad emitida por el Instituto no solo cumpla con su función operativa, sino que también garantice certeza jurídica a todas las partes involucradas.

13. En este sentido, para poder validar adecuadamente las modificaciones a los Lineamientos y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica. En este sentido, se analiza en dos fases: la primera, en colaboración con las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General, y la segunda, con la Comisión y las

²⁶ De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI de la Ley Electoral.

²⁷ En términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral.

²⁸ Conforme a los artículos 45, 46, 134, párrafos primero, cuarto y quinto, 136 a 141, de la Ley Electoral.

personas integrantes del Consejo General, incluyendo las representaciones de los partidos políticos. Ambas fases se orientan a examinar y asegurar que el contenido de la norma y particularmente que las modificaciones brinden certeza a la ciudadanía en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales, en lo que interesa, el procedimiento de constitución de asociaciones políticas estatales.

14. Como resultado de esta revisión, se identificó la necesidad de modificar los Lineamientos, a fin de proporcionar un marco normativo claro, preciso y confiable. Las modificaciones propuestas buscan garantizar que las partes involucradas tengan claridad sobre los pasos a seguir para constituir asociaciones políticas, respaldarlas y ejercer sus derechos a plenitud. La justificación de cada modificación se encuentra detallada en la tercera columna del proyecto propuesto. Estos detalles están integrados en el anexo del presente dictamen y se consideran reproducidos en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.²⁹

15. La Comisión considera que las modificaciones propuestas, plenamente justificadas en el anexo, tienen como objetivo principal proporcionar certeza jurídica a la ciudadanía. Esta certeza es fundamental para que las personas puedan participar de manera informada y segura en los procesos relacionados con la constitución de asociaciones políticas y la incorporación a las mismas. Las citadas modificaciones aseguran que el ejercicio del derecho de asociación política se realice de manera transparente y sin confusión, lo que fortalece la confianza en el sistema electoral. Además, estas no solo mejoran la seguridad jurídica de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, sino que también contribuyen a consolidar la democracia, permitiendo que los procesos de participación política sean claros, accesibles y respetuosos de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.³⁰

16. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica a los Lineamientos y por lo tanto realizar la propuesta de modificación al Consejo General, conforme al anexo indicado.

17. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, como se refirió anteriormente, la Comisión emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

²⁹ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

³⁰ En términos del artículo 9, fracción VI y 31 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación a los Lineamientos para constituir asociaciones políticas estatales.

TERCERO. Remítase copia simple del presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por *** votos de las consejeras electorales presentes que integran las Comisión quienes celebraron sesión *** el *** de *** de dos mil veinticuatro.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria de Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisión

Frida Charbel Toledo
Chávez

Secretaría Técnica de Comisión

El dictamen consta de **** fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejeras que integran las Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaría Técnica.

DDG/MPCZ/RMGC/fctc

Propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.

Disposición actual	Propuesta de modificación o adición	Justificación
<p>Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos:</p> <p>a) al u) ...</p> <p>v) Solicitud de registro: Escrito presentado por la organización ciudadana una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una asociación política estatal, el cual debe presentarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos:</p> <p>a) al u) ...</p> <p>v) Solicitud de registro: Escrito presentado por la organización ciudadana una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una asociación política estatal, el cual debe presentarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.</p>	<p>De la lectura al 137 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ se desprende que las organizaciones ciudadanas deberán presentar solicitud de registro en enero del año anterior al de la siguiente elección; en ese sentido, dado que la disposición vigente establece una temporalidad específica para la presentación de la solicitud de registro (el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés), se actualiza respecto al año en que deberá presentarse la solicitud respectiva.</p>
<p>Artículo 12. La organización ciudadana que pretenda constituirse como asociación política estatal, deberá presentar ante el Consejo General a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós su aviso de intención a través de la Oficialía de Partes del Instituto, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) al b) ...</p>	<p>Artículo 12. La organización ciudadana que pretenda constituirse como asociación política estatal, deberá presentar ante el Consejo General a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, su aviso de intención a través de la Oficialía de Partes del Instituto, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) al b) ...</p>	<p>Se propone actualizar el año de la presentación del aviso de intención.</p> <p>Acorde a lo que señala el artículo 55 de la Ley Electoral respecto del domicilio del Instituto, se estima conveniente actualizar el inciso c)</p>

¹ En adelante Ley Electoral.

<p>c) Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.</p> <p>...</p>	<p>c) Domicilio completo en la Zona Metropolitana del estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.</p> <p>...</p>	<p>a efecto de establecer que el domicilio para oír y recibir notificaciones de la organización se encuentre en la zona metropolitana.</p> <p>Para ello, se entiende como zona metropolitana, los municipios de Querétaro, El Marqués, Huimilpan y Corregidora, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con relación a la Declaratoria de Zona Metropolitana de cinco de febrero de dos mil dieciséis.</p>
<p>Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a través de la Dirección de Organización mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional sobre los avisos de intención que se reciban, así como sobre la procedencia o improcedencia de los mismos.</p>	<p>Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a través de la Dirección de Organización mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional sobre los avisos de intención que se reciban.</p>	<p>Se elimina la última parte del artículo a efecto de no ser repetitivo y duplicar actividades por cuanto a la procedencia del aviso.</p>
<p>Artículo 16. En el caso de que los avisos de intención sean procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional, deberá informar lo siguiente:</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y correo</p>	<p>Artículo 16. Una vez determinada la procedencia de los avisos de intención, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación, mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional, deberá informar lo siguiente:</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Domicilio completo en la Zona Metropolitana del estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle,</p>	<p>Acorde a lo que señala el artículo 55 de la Ley Electoral respecto del domicilio del Instituto, se estima conveniente actualizar el inciso c) a efecto de establecer que el domicilio para oír y recibir notificaciones de la organización se encuentre en la zona metropolitana.</p>

<p>electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número de teléfono celular.</p> <p>...</p>	<p>número, colonia, municipio, entidad federativa y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número de teléfono celular.</p> <p>...</p> <p>De igual forma, dentro del mismo plazo se deberá comunicar los avisos de intención que resulten improcedentes.</p>	<p>Derivado de la modificación al artículo 14, se adiciona un último párrafo al artículo 16 para concentrar la actividad en una sola área del Instituto.</p>			
<p>Artículo 18. A partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, deberá presentar en forma impresa y en medio electrónico informes financieros de manera trimestral sobre el origen y destino de sus recursos, para lo cual, deberá atender lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, así como a las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional o este Instituto en la materia.</p>	<p>Artículo 18. A partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, deberá presentar en forma impresa y en medio electrónico informes financieros de manera trimestral sobre el origen y destino de sus recursos, para lo cual, deberá atender lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como a las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional o este Instituto en la materia.</p>	<p>Se elimina la palabra "Instituto" a efecto de homologar la redacción al artículo 4, fracción II, inciso g) de los Lineamientos, en el cual se señala dicho término.</p>			
<p>Artículo 25. La organización ciudadana, deberá contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado; de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación al total estatal y bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2024 en el estado de Querétaro.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. La organización ciudadana, deberá contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado; de acuerdo con el porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación con el total estatal y bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.</p> <p>...</p> <table border="1" data-bbox="1427 1295 2056 1393"> <tr> <td>Padrón Electoral correspondiente</td> <td>0.13% del Padrón Electoral</td> <td>Criterio del artículo 136, párrafo segundo,</td> </tr> </table>	Padrón Electoral correspondiente	0.13% del Padrón Electoral	Criterio del artículo 136, párrafo segundo,	<p>De conformidad con el artículo 136 de la Ley Electoral, el número mínimo de personas afiliadas no puede ser menor al 0.13 por ciento del Padrón Electoral en el Estado que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente el aviso, de ahí la necesidad de actualizar el artículo de los lineamientos a efecto de que dicho porcentaje corresponda al Padrón Electoral del PEL 2023-2024, así como la actualización de dicho porcentaje</p>
Padrón Electoral correspondiente	0.13% del Padrón Electoral	Criterio del artículo 136, párrafo segundo,			

	al Proceso Electoral Local 2023-2024				fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%	respecto de cada municipio y distrito.
	1,901,180		2,471.5340		2,472	
<p>Para efectos de lo anterior, la organización deberá contar con un mínimo de 2,472 (dos mil cuatrocientos setenta y dos) personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Municipios:</p>						
	Municipio	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	¿Cuánto representa el municipio de acuerdo con el total estatal?	¿Cuántas personas afiliadas son?	0.13%	Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%
	Amealco de Bonfil	53407	2.80915	69.4291	69.4291	70
	Arroyo Seco	11816	0.6215	15.3608	15.3608	16
	Cadereyta de Montes	55885	2.9394	72.6505	72.6505	73
	Colón	51304	2.6985	66.6952	66.6952	67
	Corregidora	176082	9.2617	228.9066	228.9066	229

22

Ezequiel Montes	35096	1.8460	45.6248	45.6248	46
Huimilpan	32372	1.7027	42.0836	42.0836	43
Jalpan de Serra	22904	1.2047	29.7752	29.7752	30
Landa de Matamoros	17022	0.8953	22.1286	22.1286	23
El Marqués	175637	9.2383	228.3281	228.3281	229
Pedro Escobedo	59267	3.1173	77.0471	77.0471	78
Peñamiller	15762	0.8290	20.4906	20.4906	21
Pinal de Amoles	20921	1.1004	27.1973	27.1973	28
Querétaro	847935	44.6004	1102.3155	1102.3155	1103
San Joaquín	7669	0.4033	9.9697	9.9697	10
San Juan del Río	235765	12.4009	306.4945	306.4945	307
Tequisquiapan	59590	3.1343	77.4670	77.4670	78
Tolimán	22746	1.1964	29.5698	29.5698	30
Totales	1901180	100			

b) Distritos electorales locales:

Distritos Electorales Locales	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021	¿Cuánto representa el distrito de acuerdo con el total estatal?	¿Cuántas personas afiliadas son?	0.13 %	Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a
-------------------------------	---	---	----------------------------------	--------	---

						no ser menor del 0.13%
1. Querétaro	132591	6.9741	172.36 83	172.3 683	173	
2. Querétaro	123217	6.4810	160.18 21	160.1 821	161	
3. Querétaro	105061	5.5260	136.57 93	136.5 793	137	
4. Querétaro	125580	6.6053	163.25 40	163.2 540	164	
5. Querétaro	146896	7.7265	190.96 48	190.9 648	191	
6. Querétaro	139432	7.3339	181.26 16	181.2 616	182	
7. Querétaro	119757	6.2990	155.68 41	155.6 841	156	
8. Corregidora	131483	6.9158	170.92 79	170.9 279	171	
9. Amealco de Bonfil	136087	7.1580	176.91 31	176.9 131	177	
10. San Juan del Río	117380	6.1740	152.59 40	152.5 940	153	
11. San Juan del Río	118385	6.2269	153.90 05	153.9 005	154	
12. Tequisquiapan	118857	6.2517	154.51 41	154.5 141	155	
13. El Marqués	125329	6.5921	162.92 77	162.9 277	163	
14. Ezequiel Montes	124908	6.5700	162.38 04	162.3 804	163	

g

	<table border="1"> <tr> <td>15. Jalpan de Serra</td> <td>136217</td> <td>7.1648</td> <td>177.08 21</td> <td>177.0 821</td> <td>178</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>1901180</td> <td>100</td> <td>2471.5 340</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>...</p>	15. Jalpan de Serra	136217	7.1648	177.08 21	177.0 821	178	Totales	1901180	100	2471.5 340			
15. Jalpan de Serra	136217	7.1648	177.08 21	177.0 821	178									
Totales	1901180	100	2471.5 340											
<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>El número de personas que concurrieron y participaron en las asambleas que en ningún caso podrá ser menor del 0.13% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>Del a) al e) ...</p> <p>f) El número de personas que concurrieron y participaron en la asamblea no es menor del 0.13% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, según sea el caso.</p>	<p>Modificación que tiene como finalidad dar mayor claridad al artículo, ya que de la lectura integral del mismo se advierte que lo que señala el último párrafo en sí forma parte de aquellas cuestiones que deberán ser certificadas por el funcionariado, por lo que se propone modificarlo adicionando el inciso f).</p>												
<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las organizaciones podrán variar el tipo de asamblea elegido en el escrito de aviso de intención, en cuyo caso, de haber realizado asambleas en las que se haya cumplido el porcentaje de afiliaciones exigido por la Ley General de Partidos, las afiliaciones obtenidas serán contabilizadas para el resto de la entidad, deberán cumplir con el desahogo del número de asambleas válidas que corresponda, distritales y municipales elegido de manera posterior y se deberá presentar la agenda correspondiente.</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las organizaciones podrán variar el tipo de asamblea elegido en el escrito de aviso de intención, en cuyo caso, de haber realizado asambleas en las que se haya cumplido el porcentaje de afiliaciones exigido por la Ley Electoral, las afiliaciones obtenidas serán contabilizadas para el resto de la entidad, deberán cumplir con el desahogo del número de asambleas válidas que corresponda, distritales y municipales elegido de manera posterior y se deberá presentar la agenda correspondiente.</p> <p>Las asambleas municipales y distritales podrán agendarse a más tardar, mediante aviso al Instituto,</p>	<p>Se actualiza para establecer que el porcentaje mínimo de afiliaciones está establecido en la Ley Electoral y no en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Se actualiza el año de la fecha límite para agendar asambleas, así como el día, considerando la</p>												

<p>Las asambleas municipales y distritales podrán agendarse a más tardar mediante aviso al Instituto el treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>La asamblea estatal constitutiva podrá agendarse a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós mediante aviso al Instituto, siempre y cuando la organización haya cumplido con la celebración de las asambleas distritales o municipales válidas en términos de los Lineamientos.</p>	<p>el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco y podrán celebrarse hasta un día antes de la asamblea estatal constitutiva.</p> <p>La asamblea estatal constitutiva podrá celebrarse a más tardar el quince de diciembre de dos mil veinticinco, siempre y cuando la organización haya cumplido con la celebración de las asambleas distritales o municipales válidas en términos de los Lineamientos.</p>	<p>fecha límite para el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva que se expone en el párrafo siguiente, por lo tanto, también se establece el plazo máximo para la celebración de las asambleas distritales y municipales, siendo este hasta un día antes de la celebración de la asamblea estatal constitutiva, ya que es un requisito para el desarrollo de esta última el haber cumplido con la celebración de las asambleas distritales y municipales.</p>
		<p>Se propone modificar el último párrafo a fin de establecer una fecha límite cierta para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, a fin de dotar de certeza el procedimiento y para que las personas interesadas cuenten con la información correspondiente al momento en que concluye la posibilidad de llevar a cabo las asambleas; para lo cual se considerarán, además, los periodos vacacionales a los que el personal del Instituto tiene derecho en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Manual de Prestaciones del Instituto.</p>
<p>Artículo 35. Las organizaciones ciudadanas deberán atender en todo momento las medidas que, en su caso, emitan las autoridades competentes en</p>	<p>Artículo 35. Las organizaciones ciudadanas deberán atender en todo momento las medidas que, en su caso, emitan las autoridades competentes en</p>	<p>Se estima oportuno establecer de manera general la obligación de las organizaciones de atender las</p>

<p>materia de salud, a efecto de salvaguardar la salud de las personas auxiliares de la organización, funcionariado, así como de la población en general frente a la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID 19. Además, deberán atender la normatividad en materia de protección civil.</p>	<p>materia de salud. Además, deberán atender la normatividad en materia de protección civil.</p>	<p>medidas en materia de salud que emitan las autoridades.</p>
<p>Artículo 39. ...</p> <p>Las asambleas podrán iniciar únicamente cuando se encuentre físicamente el número de manifestaciones igual o superior al exigido, siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido.</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>Las asambleas podrán iniciar únicamente cuando se encuentre físicamente el número de manifestaciones igual o superior al exigido, y su desarrollo será válido siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido.</p>	<p>Se busca precisar claramente que, para que una asamblea sea válida no solo se requiere que al inicio se cuente con el número mínimo de personas, sino que estas deben permanecer durante todo el desarrollo.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Se exceptúa de lo anterior, la entrega de agua para hidratarse o algún insumo que sea necesario en caso de que alguna persona requiera de primeros auxilios, así como la entrega de manera individual de cubre bocas y gel antibacterial, caretas u otro material para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid 19.</p> <p>Asimismo, queda prohibido actuar, conducirse con vínculos de injerencia política o económica en los entes prohibidos por la normatividad aplicable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Se exceptúa de lo anterior, la entrega de agua para hidratarse o algún insumo que sea necesario en caso de que alguna persona requiera de primeros auxilios, así como la entrega de manera individual de artículos que se recomienden para atender las medidas sanitarias que emitan las autoridades competentes en materia de salud.</p> <p>Asimismo, la organización ciudadana tiene prohibido actuar o conducirse bajo vínculos de injerencia política o económica respecto de los entes prohibidos por la normatividad aplicable.</p> <p>...</p>	<p>Se busca generalizar la norma, dando por sentado la importancia de atender las medidas sanitarias que se emitan respecto de cualquier situación emergente en materia de salud.</p> <p>Respecto del tercer párrafo, la modificación busca dotar la redacción de mayor de claridad y sintaxis.</p>
<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p> <p>Para ser electa delegada o delegado a la asamblea estatal constitutiva, se requerirá:</p>	<p>Se adicionan los requisitos para poder ser electa delegada o delegado, privilegiando el sentido</p>

te

	<ol style="list-style-type: none"> 1) Estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate; 2) Pertenecer al distrito o municipio en el que se lleve a cabo la asamblea; 3) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; y 4) Contar con afiliación a la asociación política que pretende constituirse. 	de pertenencia de las personas electas respecto del distrito o municipio que representarán en la asamblea estatal constitutiva, así como la importancia de encontrarse afiliada a la organización ciudadana y estar presente en la asamblea donde la persona sea electa.
Artículo 43. En la celebración de las asambleas distritales o municipales, se deberá reunir al menos el quórum legal equivalente al 0.13% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, utilizado en el proceso electoral local 2020-2024, en el estado de Querétaro.	Artículo 43. En la celebración de las asambleas distritales o municipales, se deberá reunir al menos el quórum legal equivalente al 0.13% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 , en el estado de Querétaro.	Se actualiza el dato del padrón electoral que será utilizado para determinar los porcentajes mínimos de personas afiliadas para que el desarrollo de las asambleas sea válido.
... Del a) al f) Del a) al f) ... La organización deberá citar a la ciudadanía con al menos una hora de anticipación al inicio de la asamblea, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de registro y afiliación correspondiente. ...	Se adiciona un párrafo que busca permitir el correcto desarrollo del proceso de registro y afiliación y con esto no afectar el inicio de la asamblea a la hora señalada.
Artículo 44. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la asociación política estatal en formación deberán llevar consigo el original de la credencial para votar para identificarse, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito electoral local o el municipio en que se desahogue la misma.	Artículo 44. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la asociación política estatal en formación deberán llevar consigo el original de la credencial para votar para identificarse, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito electoral local o el municipio en que se desahogue la misma.	Con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación de la ciudadanía, se precisa la posibilidad de que, personas que no tienen domicilio en la demarcación comprendida en el distrito o municipio correspondiente, si lo desean,

	<p>En caso de que el domicilio no corresponda al distrito o municipio de la asamblea, pero sí al estado de Querétaro, la persona podrá optar por afiliarse, previa precisión de que no podrá participar en la asamblea, en este caso la afiliación formará parte del resto de la entidad.</p>	<p>puedan afiliarse durante una asamblea, precisando que no podrán participar en el desarrollo de esta y la afiliación contabilizará como resto de la entidad.</p>
<p>Artículo 48. La manifestación formal de afiliación contendrá los datos siguientes:</p> <p>Del a) al k) ...</p> <p>l) Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra afiliada a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como asociación política estatal, durante el proceso de registro correspondiente a dos mil veintidós y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente, en formación o alguna organización política nacional o estatal en proceso de formación.</p> <p>m) ...</p>	<p>Artículo 48. La manifestación formal de afiliación contendrá los datos siguientes:</p> <p>Del a) al k) ...</p> <p>l) Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra afiliada a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como asociación política estatal, durante el proceso de registro correspondiente a dos mil veinticinco; o en su defecto la renuncia a cualquier otra afiliación realizada previamente a otra asociación política estatal en proceso de constitución.</p> <p>m) ...</p>	<p>Se propone modificar el inciso l), por una parte, respecto de la anualidad del proceso de constitución, y por otra se elimina lo relativo a la imposibilidad de mantener una afiliación a una asociación política estatal y a un partido político de forma simultánea.</p> <p>Lo anterior toda vez que la única restricción de la afiliación se encuentra contenida en el artículo 140 de la Ley Electoral, al señalarse el procedimiento para dirimir la afiliación que debe subsistir ante la existencia de un registro duplicado únicamente entre organizaciones, sin hacer referencia a alguna otro forma de asociación, aunado a que la figura de una asociación política cuenta con características y fines distintos a los de un partido político, ya sea nacional o local, de ahí que se considera necesario hacer una interpretación amplia del derecho de afiliación de la ciudadanía y no una restringida del derecho de asociación</p>

		contenido en la Constitución General.
<p>Artículo 52. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, las cuales serán obtenidas en cualquier momento a través de las personas auxiliares autorizadas por la organización; dichas listas serán elaboradas por la organización luego de realizar la captura correspondiente de los datos contenidos en los formatos de afiliación que se presenten ante el Instituto.</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad podrán ser obtenidas a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco a través de las personas auxiliares autorizadas por la organización; dichas listas serán elaboradas por la organización luego de realizar la captura correspondiente de los datos contenidos en los formatos de afiliación que se presenten ante el Instituto.</p>	<p>Se modifica el inciso b) a fin de establecer una fecha límite cierta para recabar las afiliaciones por parte de las organizaciones.</p>
...	...	
<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.</p> <p>...</p> <p>h) Aquellas de personas que se hayan afiliado de manera posterior a una asociación política nacional o estatal en formación, a un Partido Político Local en formación o a un Partido Político.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>e) Las manifestaciones formales de afiliación que no cuenten al menos con los datos establecidos en los formatos FMFA, los cuales forman parte integral de estos Lineamientos como anexos.</p> <p>...</p> <p>h) Aquellas de personas que se hayan afiliado de manera posterior a otra asociación política estatal, constituida o en formación.</p>	<p>Se propone modificar el inciso e), por una parte, eliminando lo que establecía previamente, dado que, hasta en tanto la persona no recoja su nueva credencial, su registro no aparecerá en el Padrón Electoral, por lo tanto, se estima que dicho supuesto ya se encuentra previsto en los incisos a) y d) de los Lineamientos. De igual forma, se adiciona el requisito relativo a que las manifestaciones, para ser válidas, deben contener al menos los requisitos establecidos en los formatos correspondientes.</p>

		<p>Por otro lado, el inciso h) se propone modificar y en todo caso limitar la restricción de doble afiliación entre asociaciones políticas estatales, ya que no existe previsión normativa que restrinja el derecho de asociación de las personas, aunado a que, la figura de asociación política tiene características y fines distintos a los de un partido político, de ahí que no se puede coartar el derecho de la ciudadanía de formar parte de una asociación política estatal y a la par estar afiliada a un partido político, incluso a una asociación política nacional.</p>
<p>Artículo 57. Para que la asamblea estatal constitutiva sea válida, deberán participar las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de las asambleas municipales o distritales necesarias, según corresponda, en términos de los presentes Lineamientos y que garanticen el porcentaje mínimo de 0.13% del padrón electoral previsto en la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 57. Para verificar el quórum de la asamblea estatal constitutiva, deberán participar las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de las asambleas municipales o distritales celebradas por la organización, según corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asistir y participar al menos el 50% más una de la totalidad del número de personas electas como delegadas, a efecto de contar con representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de los municipios o distritos en donde la organización celebró asambleas. b) Para que un distrito o municipio se considere representado, se requerirá contar con la presencia de al menos una 	<p>El actual artículo 57 establece de forma genérica el requisito para que la asamblea estatal constitutiva sea válida, sin embargo, se considera que no es claro en precisar el número de personas delegadas que deben asistir para formar quórum.</p> <p>Es cierto que el artículo 136, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral señala que se debe certificar que <i>“asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales o distritales”</i>, sin embargo, se estima necesario establecer un</p>

	<p>persona electa como delegada en la asamblea del distrito o municipio correspondiente.</p>	<p>porcentaje mínimo de asistentes para que pueda desarrollarse la asamblea, dado que, se considera que en todo caso considerar una asistencia del 100% de personas delegadas podría afectar al desarrollo de la asamblea.</p> <p>Cabe señalar que, la Ley General de Partidos Políticos, para la constitución de partidos políticos, también establece que se debe certificar "<i>Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales,</i>" norma que se estima genérica, sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de asociación, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante acuerdo INE/ACPPP/07/2019, estableció criterios para determinar el quórum válido, criterio que se retoma en la propuesta de modificación.</p>
<p>Artículo 62. Una vez realizados la totalidad de los actos relativos al procedimiento de constitución de la asociación política estatal, la organización ciudadana a través de su representante a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro firmada, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 62. Una vez realizados la totalidad de los actos relativos al procedimiento de constitución de la asociación política estatal, la organización ciudadana a través de su representante a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro firmada, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) ...</p>	<p>Se actualiza la fecha límite para presentar la solicitud de registro.</p> <p>De igual forma, se adiciona un párrafo para establecer la obligación de las organizaciones de presentar junto a su solicitud de registro, los listados de personas afiliadas en formato</p>

<p>b) ... c) ...</p>	<p>b) ... c) ...</p> <p>Las listas a que se refiere el inciso b) de este artículo deberán ser presentadas tanto en formato físico como de manera digital en formato editable.</p>	<p>digital editable, con el propósito de facilitar su compulsa con el padrón electoral.</p>
<p>Artículo 63. Si la organización interesada en constituirse asociación política estatal no presenta su solicitud de registro a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado, así como las actividades previas que haya realizado.</p>	<p>Artículo 63. Si la organización interesada en constituirse como asociación política estatal no presenta su solicitud de registro a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado, así como las actividades previas que haya realizado.</p>	<p>Actualización de las fechas</p>
<p>Artículo 66. ...</p> <p>I ...</p> <p>a) De manera mensual durante el año dos mil veintidós a través de la Dirección Ejecutiva de Organización, con el objeto de otorgar garantía de audiencia a las organizaciones periódicamente con relación a sus afiliaciones.</p> <p>...</p> <p>b) Cuando se realice la compulsa final derivada de la presentación de la solicitud de registro en enero de dos mil veintitrés.</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>I ...</p> <p>a) De manera mensual durante el año dos mil veinticinco, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización, con el objeto de otorgar garantía de audiencia a las organizaciones periódicamente con relación a sus afiliaciones.</p> <p>La organización ciudadana podrá solicitar garantía de audiencia únicamente respecto de aquellas afiliaciones marcadas con inconsistencias, siempre y cuando cuente con al menos el 50% del total de las afiliaciones requeridas para su registro.</p> <p>...</p> <p>b) Cuando se realice la compulsa final derivada de la presentación de la solicitud de registro en enero de dos mil veintiséis.</p>	<p>Actualización de las fechas</p> <p>De igual manera se adiciona el párrafo segundo al inciso a) con la finalidad de establecer cuáles afiliaciones podrán ser revisadas a través del procedimiento de garantía de audiencia (con la exclusión de afiliaciones duplicadas, para lo cual ya se señala un procedimiento).</p> <p>Adicionalmente, se establece un porcentaje mínimo de avance en la obtención de manifestaciones a fin de estar en posibilidad de solicitar garantía de audiencia; lo cual permitirá una revisión siempre y cuando se demuestre avance en las afiliaciones recabadas.</p>

<p>Artículo 67. ...</p> <p>a) No podrá existir doble afiliación entre asociaciones políticas estatales, en el supuesto de que exista doble afiliación dará garantía de audiencia a las organizaciones involucradas para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Si subsiste la doble afiliación se considerará como válida la afiliación más reciente.</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>a) No podrá existir doble afiliación entre asociaciones políticas estatales, en el supuesto de que exista doble afiliación dará garantía de audiencia a las organizaciones involucradas para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Si subsiste la doble afiliación se considerará como válida la afiliación más reciente.</p>	<p>Se propone eliminar el supuesto que restringe la afiliación a una asociación política y a la vez a un partido político, esto ya que, como se ha señalado, no existe previsión normativa que restrinja el derecho de asociación de las personas, aunado a que, la figura de asociación política tiene características y fines distintos a los de un partido político, de ahí que no se puede coartar el derecho de la ciudadanía de formar parte de una asociación política estatal y a la par estar afiliada a un partido político, incluso a una asociación política nacional.</p>
<p>b) No podrá existir doble afiliación entre partidos políticos nacionales o partidos políticos locales en formación con asociaciones políticas nacionales o estatales en formación, en el supuesto de que exista doble afiliación dará vista a las organizaciones involucradas para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Si subsiste la doble afiliación se considerará como válida la afiliación más reciente.</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	<p>En el caso de que ambas afiliaciones correspondan a la misma fecha, se consultará a la persona con doble afiliación, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste la asociación en la que desea continuar afiliada; en el caso de no recibir respuesta, la afiliación dejará de ser válida para todas las asociaciones en que se encuentre registrada.</p> <p>b) (Derogada)</p> <p>c) ...</p>	<p>Además, el propio artículo 140 de la Ley Electoral únicamente restringe la doble afiliación entre asociaciones, no así incluyendo a partidos políticos.</p> <p>De igual forma se adiciona un párrafo que prevé el supuesto de contar con una doble afiliación de una misma fecha, buscando garantizar el derecho de afiliación de las personas, esto al prever el supuesto de consultar directamente a la persona involucrada para que manifieste a qué organización desea continuar afiliada.</p>

<p>Artículo 68. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución previstos en la Ley Electoral, deberá formular el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y deberá resolver lo conducente.</p>	<p>Artículo 68. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución previstos en la Ley Electoral, deberá formular el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de cincuenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y deberá resolver lo conducente.</p>	<p>En términos del artículo 141, párrafo segundo de la Ley Electoral, el Consejo General debe resolver dentro de los 60 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de registro, por lo tanto, no es congruente que la Secretaría Ejecutiva cuente con ese mismo plazo para la emisión del dictamen correspondiente, por ello, se propone ajustar el plazo de la SE a 50 días hábiles para emitir su dictamen, esto con la finalidad de que, en caso extremo, entre la emisión del dictamen y la fecha límite para resolver por parte del CG, exista un lapso que permita a las consejerías electoral revisar y analizar el dictamen correspondiente.</p>
<p>Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de resolución mediante el cual se apruebe el Dictamen relativo a la procedencia o negativa del registro como asociación política estatal, a efecto de que dicho órgano resuelva lo conducente dentro del plazo de sesenta días referido en el artículo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de resolución mediante el cual se apruebe el Dictamen relativo a la procedencia o negativa del registro como asociación política estatal, a efecto de que dicho órgano resuelva lo conducente dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>...</p>	<p>Derivado de la propuesta de modificación del artículo previo, se ajusta la redacción del diverso 69, precisando que se trata de días hábiles en términos del artículo 141 de la ley electoral local.</p>
<p>Artículo 71. El certificado de registro de la asociación política estatal surtirá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, o en su caso, en la fecha que corresponda a la secuela</p>	<p>Artículo 71. El certificado de registro de la asociación política estatal surtirá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, o en su caso, en la fecha que corresponda a la secuela</p>	<p>Actualización de las fechas</p>

<p>procesal que derive de la respectiva ejecutoria de los órganos jurisdiccionales.</p>	<p>procesal que derive de la respectiva ejecutoria de los órganos jurisdiccionales.</p>	
<p>Artículo 74. La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de constitución de una asociación política estatal, una vez que se cumpla con todas las obligaciones previstas en la legislación electoral.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva en los plazos establecidos en estos Lineamientos.</p>	<p>Artículo 74. (Derogado)</p>	<p>Se derogan los artículos 74 al 79, que regulan el procedimiento de liquidación y disolución de la asociación civil que se constituya como parte de los requisitos para el registro de las asociaciones políticas estatales.</p> <p>Lo anterior, a fin de privilegiar la jerarquía normativa, debido a que el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual en los artículos 49 a 56 regula el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil constituida con la finalidad de obtener el registro como asociación política estatal.</p>
<p>Artículo 75. Una vez que la asociación civil solicite la autorización para la disolución y liquidación, la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio del procedimiento respectivo.</p> <p>La solicitud deberá señalar, de entre las personas asociadas, quien será responsable de dar seguimiento y atender los requerimientos derivados de la sustanciación del procedimiento que corresponda.</p> <p>Iniciado el procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Notificará a la persona designada, las obligaciones que deberán ser solventadas y requerirá aquella documentación contable, fiscal y administrativa que permita conocer el estado financiero de la asociación civil. b) Se auxiliará en términos de la Ley Electoral, con las autoridades que estime pertinentes 	<p>Artículo 75. (Derogado)</p>	<p>De esta manera, se evita la duplicidad de disposiciones prácticamente idénticas, en dos normas distintas.</p>

a fin de obtener la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

- e) ~~Rendirá un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre las obligaciones y patrimonio de la asociación civil, a fin de contar con elementos que permitan resolver sobre la solicitud para la disolución y liquidación.~~

~~El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable y de acuerdo con las bases generales siguientes:~~

- a) ~~Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a una liquidadora, la cual gozará de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.~~
- b) ~~La persona liquidadora dentro del plazo de noventa días hábiles deberá cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, aquellas obligaciones fiscales, las derivadas de las sanciones interpuestas por alguna autoridad a las que se hubiere hecho acreedora y otras obligaciones.~~

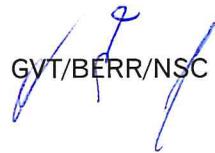
~~Si la asociación civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento privado que obtuvo para el cumplimiento de su objeto social, una vez que sean solventadas las obligaciones referidas en el inciso anterior deberá adjudicar el patrimonio remanente a~~

<p>favor del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.</p>		
<p>Artículo 76. En caso de que una asociación civil informe al Instituto sobre la intención de ampliar su vigencia se atenderá lo establecido en el artículo anterior por cuanto ve al financiamiento privado obtenido.</p> <p>El acuerdo sobre la ampliación de su vigencia deberá estar aprobado por la asamblea general de la asociación civil, lo cual deberá informarse al Instituto y precisar que para dicha ampliación la persona moral se desvinculará del objeto social relacionado con la constitución de una asociación política estatal, para que previa autorización de la Secretaría Ejecutiva se proceda a realizar las modificaciones que corresponda a los estatutos de dicha asociación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes.</p>	<p>Artículo 76. (Derogado)</p>	
<p>Artículo 77. El aviso sobre ampliar la vigencia de la asociación civil, o bien, la solicitud para la disolución y liquidación de la misma deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualice alguna de las causales de disolución previstas en los Lineamientos.</p> <p>Cumplido el plazo anterior la Unidad Técnica de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva lo que corresponda.</p> <p>En caso de que no se presente el aviso de referencia la Unidad Técnica de Fiscalización proveerá lo conducente, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores a que pueda ser acreedora.</p>	<p>Artículo 77. (Derogado)</p>	
<p>Artículo 78. En caso de concederse a la organización ciudadana el registro como una asociación política estatal, todos los derechos y obligaciones se</p>	<p>Artículo 78. (Derogado)</p>	

Handwritten blue marks: a vertical line and a checkmark-like symbol.

<p>subrogarán a la asociación política estatal de nueva creación.</p> <p>En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro de la asociación política estatal, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su disolución y liquidación en términos de los Lineamientos y la normatividad aplicable.</p>		
<p>Artículo 79. Una vez que la asociación civil se liquide, la organización ciudadana a través de su representación deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles.</p>	<p>Artículo 79. (Derogado)</p>	
	<p align="center">Artículos Transitorios Acuerdo IEEQ/CG/A/***/24</p> <p>PRIMERO. Se modifican, adicionan o derogan los artículos 4, fracción III, inciso v), 12, párrafo primero e inciso c), 14, 16, inciso c) párrafo segundo, 18, 25, 29, inciso f), 31, párrafos cuarto, quinto y sexto, 35, 39, párrafo segundo, 41, párrafos segundo y tercero, 42, párrafo segundo, 43, párrafos primero y tercero, 44, párrafo segundo, 48, inciso l), 52, párrafo primero, inciso b), 56, incisos e) y h), 57, incisos a) y b), 62, párrafos primero y segundo, 63, 66, fracción I, incisos a) y b), 67, incisos a) y b), 68, 69, párrafo primero, 71, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, así como los formatos FMFA, FLA, FNA, FCA, FRA, FE, FISC y FMFA-FA.</p> <p>SEGUNDO. Las modificaciones a los presentes Lineamientos y sus anexos entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General.</p>	<p>Los formatos anexos FMFA, FLA, FNA, FCA, FRA, FE, FISC y FMFA-FA, se modifican a fin de precisar</p>

	<p>TERCERO. En caso de que el Instituto Nacional autorice el uso y proporcione la herramienta tecnológica que permita facilitar la administración y el proceso de afiliaciones con motivo del procedimiento para la constitución de asociaciones políticas estatales, el Consejo General emitirá la normatividad respectiva que regule el uso de dicha herramienta.</p> <p>CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en los estrados y el sitio de Internet del Instituto.</p>	<p>las fechas con base en la actualización a los Lineamientos.</p> <p>Particularmente, por cuanto ve al documento denominado “Formato FE”, se establece la posibilidad de remitir el emblema en formato de archivo “.ai”, para facilitar la revisión, manejo y análisis técnico del mismo.</p> <p>Se adiciona el artículo tercero transitorio a efecto de prever la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral permita el uso de una herramienta tecnológica que permita agilizar los procedimientos administrativos como es el de obtención de afiliaciones por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, lo que a su vez posibilita el envío más rápido de estos registros a este Instituto, y a su vez se lleve a cabo su revisión y validación de manera ágil.</p>


GVT/BERR/NSC

NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS

_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2025. (1)

**Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente**

El (la) que suscribe C. _____ (2), representante de la organización denominada " _____ " (3), con fundamento en el artículos 31 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, informo que la organización optó por realizar asambleas _____ (4); asimismo, señalo la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo, que incluye el nombre completo del responsable de cada asamblea, así como la lista del personal que estarán presentes en las mesas de registro; como se advierte:

Fecha	Hora del inicio de la asamblea	Municipio o Distrito/Local constitutiva	Domicilio (calle, número, colonia y municipio, entidad y código postal) (Agregar croquis de localización)	Nombre (s) y apellidos de la persona responsable de la organización de la asamblea.	Coordenadas geográficas del sitio exacto en que se desarrolle la asamblea (latitud y longitud)	Número de mesas de registro a instalar

De igual manera, hago de su conocimiento que acorde con lo dispuesto en el artículo 43 y 59 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, los actos a desarrollar en las asambleas correspondientes son los siguientes:¹

I. Asambleas Municipales y/o Distritales

1. Suscripción de la manifestación formal de afiliación por parte de la ciudadanía que desee afiliarse a la organización en proceso de constitución como asociación política estatal.
2. Registro y verificación de los formatos de afiliación que correspondan, según el tipo de asamblea.
3. Verificación del quórum legal requerido correspondiente al 0.13% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, según sea el caso y declaración de instalación de la asamblea.
4. Aprobación del orden del día propuesto.
5. Elección de personas escrutadoras.
6. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.
7. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.
8. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.

¹ El orden del día es en atención a la asamblea que se pretenda realizar.

9. Elección de las personas que integrarán la directiva municipal o distrital de la organización en proceso de constitución como asociación política estatal.
10. Elección de las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.
11. Integración de las listas de afiliación.
12. Declaración de clausura de la asamblea correspondiente.

II. Asamblea Estatal constitutiva:

1. Registro y verificación de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales y comprobación de su identidad y residencia.
2. Certificación de la realización de las asambleas municipales o distritales a través de actas circunstanciadas.
3. Verificación de quórum legal.
4. Declaración de instalación de la asamblea.
5. Aprobación del orden del día propuesto.
6. Elección de personas escrutadoras.
7. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.
8. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.
9. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.
10. Presentación de las listas de personas afiliadas.
11. Declaración y clausura de la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____ (2)
_____ (5)

Instructivo:

- (1) Fecha y lugar.
- (2) Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización.
- (3) Nombre de la organización.
- (4) Tipo de asamblea municipal o distrital.
- (5) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.

FORMATO FLA

LISTA DE ASISTENCIA DE PERSONAS DELEGADAS

_____, Querétaro, a _____ de _____ de dos mil veinticinco. **(1)**

Titular de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

El (La) que suscribe C. _____ **(2)**, representante de la organización denominada " _____ " **(3)**, en términos del artículo 62 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, me permito remitir la lista de personas delegadas acreditadas que asistieron a la asamblea estatal constitutiva, al respecto se señala lo siguiente:

No.	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Calidad (Propietaria/Suplente)	Tipo de asamblea (municipal o distrital)	Distrito o municipio de celebración de asamblea
1						
2						
3						
4						
...						

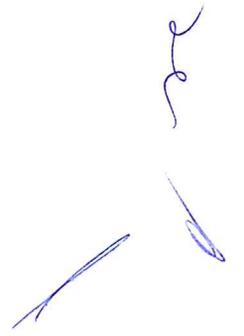
Agradezco la atención al presente y sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ **(4)**
_____ **(5)**

Instructivo:

- (1) Lugar y fecha.
- (2) Nombre (s) y apellido (s) de la persona representante de la organización.
- (3) Nombre (s) de la organización ciudadana.
- (4) Nombre (s) y apellido (s) de la persona representante de la organización.
- (5) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.



CANCELACIÓN DE ASAMBLEA

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veinticinco. **(1)**

Titular de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo previsto por el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, informo la cancelación de la asamblea _____ **(2)** programada para desahogarse el _____ **(3)**, en virtud de que _____ **(4)**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ **(5)**

_____ **(6)**

<p>Instructivo</p> <ul style="list-style-type: none">(1) Lugar y la fecha.(2) Tipo de asamblea, municipal, distrital o estatal constitutiva, según sea el caso.(3) Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.(4) Motivos por los que se canceló la asamblea.(5) Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización.(6) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.(7) La organización deberá observar los plazos previstos en los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, para la presentación oportuna del escrito de cancelación.
--

REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA

_____, Querétaro, _____ de _____ de 2025. **(1)**

Titular de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo previsto por el artículo 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro, informo que se reprogramó la asamblea _____ **(2)** que fuera programada para el _____ **(3)**, dado que _____ **(4)**

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que la asamblea se celebrará el _____ **(5)**, con la agenda siguiente:

Fecha	Hora del inicio de la asamblea	Municipio o Distrito/Estatal Constitutiva	Domicilio (calle, número, colonia y municipio, entidad y código postal) <small>(Agregar croquis de localización)</small>	Nombre (s) y apellidos de la persona responsable de la organización de la asamblea.	Coordenadas geográficas del sitio exacto en que se desarrolla la asamblea (latitud y longitud)	Número de mesas de registro a instalar

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ **(6)**

_____ **(7)**

Instructivo

- (1) Lugar y la fecha.
- (2) Tipo de asamblea, municipal, distrital o estatal constitutiva, según sea el caso.
- (3) Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4) Motivos por los que se reprogramó la asamblea.
- (5) Lugar, fecha y hora para celebrar la asamblea.
- (6) Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización.
- (7) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.
- (8) La organización deberá observar los plazos establecidos en los Lineamientos para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, para la presentación del escrito de reprogramación de asambleas.

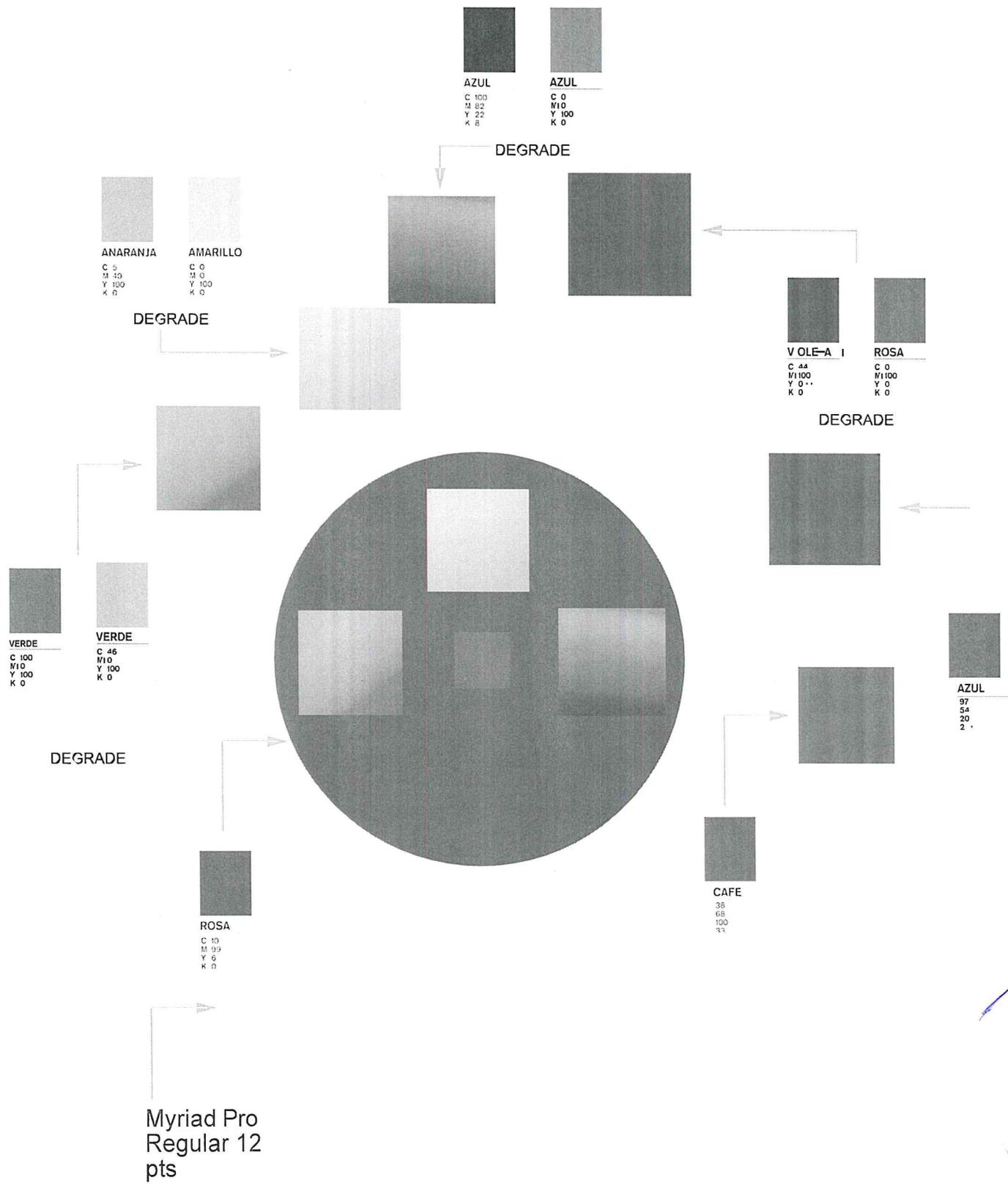
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EMBLEMA

Anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican	
Formato de archivo	.ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)
Resolución	Alta 300 dpi (puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen	Superior a 1000 pixeles en escala proporcional
Peso del archivo	No mayor a 5 megabytes

Anexar colores utilizados en los formatos que se indican
PANTONE
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black
RGB Color which stands for Red-Green-Blue

Anexar en CD la tipografía utilizada y sus archivos para instalación
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890@%&="!)()

Ejemplo de pantone



[Handwritten signature]

**MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN
POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Querétaro, Querétaro, ____ de enero de dos mil veinticinco.

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Presente.

Quien suscribe la presente _____, en términos del artículo 12, inciso j) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, en mi calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada _____, manifiesto la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución denominada _____ aperturada a nombre de la Asociación Civil _____, con motivo del procedimiento para la constitución de una asociación política estatal sean objeto de fiscalización en cualquier momento por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, manifiesto que los recursos que se obtengan para la consecución de los fines de la organización serán de procedencia lícita.

Protesto lo necesario

C. _____

Emblema de la organización
interesada en constituirse como
asociación política estatal

Nombre de la organización ciudadana

FORMATO FMFA-FA

**MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN FUERA DE ASAMBLEA
RECABADO POR AUXILIAR DE LA ORGANIZACIÓN**

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veinticinco. (1)

(2)

PRESENTE

El (La) que suscribe C. _____ (3), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización de manera libre, voluntaria, individual y pacífica, así como que conozco la declaración de principios; el programa de acción y los estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna de la asociación política estatal que se pretende conformar, ya que han sido hechos de mi conocimiento por el personal auxiliar de la organización previo a la suscripción de la presente cédula de afiliación.

De igual forma, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales en Querétaro, proporciono los datos siguientes:

Datos de la persona afiliada: _____		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Clave de elector:	<input type="text"/>	
Número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral:	<input type="text"/>	
Número identificador de la credencial para votar (OCR):	<input type="text"/>	
Domicilio: _____		
Calle	No. Ext.	No. Int.

Colonia	Municipio	Entidad federativa

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente al dos mil veinticinco y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o asociación política estatal en proceso de formación.

ATENTAMENTE

(4)

Aviso de privacidad simplificado

La _____ (5), así como _____ (6) es el sujeto obligado y responsable del tratamiento de datos personales que se recaban de forma general a través de este formato, lo cuales son protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, demás normatividad que resulte aplicable y el aviso de privacidad correspondiente.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página electrónica de la organización (_____) (7), o bien, en _____ (8).

Instructivo:

1. Lugar y fecha.
2. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como asociación política estatal.
3. Nombre (s) y apellido (s) de la persona ciudadana que desea afiliarse.
4. Firma autógrafa o huella digital de la persona afiliada, la cual debe coincidir con la que aparece en la credencial para votar.
5. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como asociación política estatal.
6. Nombre (s) de la persona auxiliar autorizada por la organización para recabar afiliaciones fuera de asambleas.
7. Descripción del medio a través del cual se puede acceder al aviso de privacidad integral.
8. Calle, número, colonia, municipio, entidad federativa de la organización ciudadana y código postal.

